

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radio Difusora Primordial FM Limitada, sobre transferencia de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-117, de la localidad de Curicó, a la Universidad de Talca.
Rol N° ILP 599-17 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 MAR 2017

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 24 de febrero de 2017, don Patricio Robinson Pérez Pino, cédula de identidad N° 4.633.423-K, en representación de Sociedad Radiodifusora Primordial FM Limitada, RUT 79.998.080-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-117**, frecuencia 96.1 MHz, de la localidad de Curicó, VII Región, a la Universidad de Talca, RUT 70.885.500-6, representada por su Rector don Álvaro Manuel Rojas Marín, cédula nacional de identidad N° 6.224.494-1.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad que transfiere la concesión como a la sociedad adquirente; los antecedentes legales de la Universidad de Talca y del otorgamiento de la concesión sin que se hayan remitido otros instrumentos. En ellas los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.

3. Por una parte, La Sociedad Radiodifusora Primordial FM Limitada, Rut N° 79.998.080-0, proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Rancagua, la que registra una modificación, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Patricio Robinson Pérez Pino y doña Gladys Luisa Contreras Agüero.

4. Declara tener interés en otro medio de comunicación social en la señal XQC-039, frecuencia 97.9 MHz de la localidad de Rancagua y señala que no tiene otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

5. Por su parte, como adquirente, la sociedad Universidad de Talca, informa que fue constituida por el Decreto con Fuera de Ley (DFL) N° 36, del Ministerio de Educación, de fecha 3 de octubre de 1981, publicado en el Diario Oficial el 26 de octubre de 1981. Por otra parte, afirma la vigencia de ella y de la personería de su representante.

6. Declara que tener interés en los siguientes medios de comunicación social: CC-121, frecuencia 1.210 MHz de la localidad de Talca; XQC-107, frecuencia 102.1 MHz de la localidad de Talca y XQC-427, frecuencia 93.7 MHz de la localidad de Parral. Declara no tener solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

7. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuya transferencia se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQC-117**, frecuencia 96.1 MHz, de la localidad de Curicó, VII Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 175, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 21 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de noviembre de 1991.

8. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
9. De acuerdo con lo expuesto, Sociedad Radiodifusora Primordial FM Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a la sociedad Universidad de Talca, la que se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

10. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

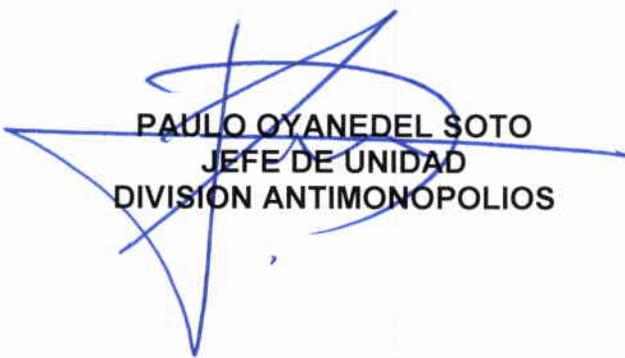
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

11. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 20 kilómetros con centro en la ciudad de Curicó. En dicho mercado concurren 16 señales, 11 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las otras 5 restantes con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 27 de marzo de 2017.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS


XCC